



CUT: 18354-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0059-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 12 de enero de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N°: 18354-2021**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **ROSENDO BENITES SANDOVAL, ANDREA BENITES SANDOVAL, FELICITA BENITES SANDOVAL y VÍCTOR BENITES SANDOVAL**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del acotado Reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado;

Que, con Resolución Administrativa N° 735-2009-ANA-ALACH-L de fecha 30 de diciembre del 2009, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque asignó al Bloque de Riego El Pueblo, con código PCHL-09-B71 de la Comisión de Regantes Túcume de la

Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, un volumen máximo anual de agua de 6,102 hm³ para un área bajo riego de 585,00 ha;

Que, mediante solicitud de fecha 29.01.2021, Rosendo Benites Sandoval, Andrea Benites Sandoval, Felicita Benites Sandoval y Víctor Benites Sandoval, solicitan otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para sus fracciones de predio sin unidad catastral;

Que, con Informe Técnico N° 124-2021-ANA-AAA JZ/DDPR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, indica lo siguiente:

- Los recurrentes solicitan otorgamiento de la licencia de uso de agua para sus predios adquiridos los mismos que forman parte del predio con código catastral 28801.
- Los predios adquiridos sin códigos catastrales forman parte del predio con código catastral 28801, el mismo que está considerado en los estudios de bloques de riego y de asignación de volúmenes de agua realizados en el año 2009 y está incluido en el Bloque de Riego El Pueblo, código PCHL-09-B71, integrante de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Túcume perteneciente a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, bloque de riego que cuenta con disponibilidad de recurso hídrico para otorgar licencia de uso de agua.
- Al existir disponibilidad de agua en el Bloque de Riego El Pueblo, código PCHL-09- B71, y al acreditar los predios que cuentan con infraestructura hidráulica autorizada para el aprovechamiento hídrico, se les debe otorgar la licencia de uso de agua.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 007-2022-ANA-AAA.JZ/MJBM, indica que:

- Los administrados solicitan otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para fines agrícolas.
- Al respecto, adjuntan copia de las Escrituras Públicas de División y Partición de Parcela, así como copia de la Partida Electrónica N° 02205988 de la Oficina Registral Sede Chiclayo; documento con los cuales acreditan la titularidad de los predios bajo análisis.
- Y según lo informado por el Área Técnica cuentan con infraestructura de riego y se encuentran dentro de un bloque de riego, el cual cuenta con disponibilidad hídrica para atender la solicitud presentada.
- En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos y conforme a lo previsto en el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Por lo que, debe otorgarse las licencias de uso de agua superficial solicitadas.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con

Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de **BENITES SANDOVAL ROSENDO, BENITES SANDOVAL ANDREA, BENITES SANDOVAL FELICITA y BENITES SANDOVAL VÍCTOR**, para los predios sin códigos catastrales, provenientes del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: C.D. Taymi L1 Túcume, L2 Pueblo, L3 Nancolan, L4 Rodas; predios ubicados en el Bloque de Riego El Pueblo, código PCHL-09-B71, de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Túcume, perteneciente a la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito Túcume, provincia y departamento Lambayeque; según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	COORDENADAS DE CENTROIDE DEL PREDIO UTM (WGS 84, ZONA 17 Sur)		SUPERFICIE BAJO RIEGO (HA)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (m³)
				ESTE	NORTE		
BENITES SANDOVAL ROSENDO	43589643	FUNDO NANCOLAN	S/CC	626 588	9 279 089	1,00	10 431
BENITES SANDOVAL ANDREA	17601269	FUNDO NANCOLAN	S/CC	626 577	9 279 049	1,00	10 431
BENITES SANDOVAL FELICITA	80334055	FUNDO NANCOLAN	S/CC	626 564	9 279 010	1,00	10 431
BENITES SANDOVAL VÍCTOR	44485960	FUNDO NANCOLAN	S/CC	626 536	9 278 931	1,00	10 431

El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

Volumen Mensualizado (m³)													Volumen Anual (m³)
CC Predio	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
S/CC	210	250	378	504	1 215	1 443	1 487	1 458	1 540	1 308	357	280	10 431
S/CC	210	250	378	504	1 215	1 443	1 487	1 458	1 540	1 308	357	280	10 431
S/CC	210	250	378	504	1 215	1 443	1 487	1 458	1 540	1 308	357	280	10 431
S/CC	210	250	378	504	1 215	1 443	1 487	1 458	1 540	1 308	357	280	10 431

ARTÍCULO 2.- Registrar, la licencia de uso de agua otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a **BENITES SANDOVAL ROSENDO, BENITES SANDOVAL ANDREA, BENITES SANDOVAL FELICITA y BENITES SANDOVAL VÍCTOR**, a Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Túcume, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA